



418

RESOLUCION NUMERO No.

30 AGO 2013

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA " - PGIRHS"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por CORPOCESAR, en PROFAMILIA, ubicado en la Calle 14 No. 10 -21 de Valledupar, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, por lo que se recomendó abrir investigación ambiental de carácter administrativo, en contra de PROFAMILIA, representada legalmente por JAIRO ALBERTO LOPEZ CASTRO.

Que de conformidad con el informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, de fecha 10 de febrero de 2009, se efectuaron las siguientes conclusiones y recomendaciones¹:

1. Se recomienda a la institución tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales ante CORPOCESAR.
2. Se recomienda rediseñar el sitio de almacenamiento de la institución, el cual incluya compartimientos para el almacenaje de los residuos, tal como lo requiere la Resolución 1164 de 2002, además colocar una malla o en su defecto una puerta al sitio de almacenamiento de los residuos

¹ Folios1, 1 vuelta, 2 y 2 vuelta del expediente principal

Continuación de la Resolución No. **418** del **30** de **2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA", EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

sólidos, para evitar así el acceso el acceso de animales o vectores al sitio.

3. Se recomienda presentar informes a la Autoridad Ambiental (Corpocesar), de una manera semestral de los avances hechos por el Generador en torno al PGHIRHS, tal como lo establece la resolución en cita.

Que mediante Resolución No. 445 de fecha 20 de Noviembre de 2009, la Oficina Jurídica-CORPOCESAR, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formuló Pliego de Cargos en contra de PROFAMILIA, representada legalmente por JAIRO ALBERTO LOPEZ CASTRO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación a las siguientes normas ambientales²:

Artículos 7, 8 literal a del Decreto 2811 de 1.974
Artículo 211 del Decreto 1541 de 1.978
Artículo 2º de la Resolución No. 0164 del 2002

Que en la Resolución No. 445 de fecha 20 de noviembre de 2009, se formuló como cargo único el siguiente³:

CARGO UNICO: Presuntamente por estar incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para La Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia.

1. Profamilia no cuenta con permiso de vertimiento.
2. Profamilia la institución no cuenta con carros rodantes para recolectar los residuos sólidos y son transportados de forma manual.
3. Profamilia no cumple con el sitio que se maneja como almacenamiento central de los residuos hospitalarios no cuenta con las especificaciones técnicas citadas en la norma, no tiene una división que separe los residuos sólidos peligrosos de los ordinarios, no cuenta con un sistema de drenaje con pendiente determinada que hace fácil el lavado y la asepsia del mismo, no cuenta con una programación de limpieza y desinfección. No existe instalaciones físicas para dicho almacenamiento. Los residuos sólidos solo son almacenados en

² Folios 3 y 4 del expediente principal

³ Folios 3 y 4 del expediente principal

Continuación de la Resolución No.

418

del

30 AG. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA", EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

recipientes separados entre peligrosos y no peligrosos. En el sitio no se encontró balanza para el respectivo control de los residuos generados.

4. Profamilia no entregó los informes a CORPOCESAR, estos deben ser entregados por lo menos dos (2) veces al año.

5. Profamilia en lo pertinente al PGIRHS en su componente externo se reflejaron ciertas falencias en varios ítems que no están cumpliendo, como es el caso del sitio de almacenamiento de la institución.

Que la Resolución No. 445 de fecha 20 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formuló Pliego de Cargos en contra de PROFAMILIA, fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2009⁴, presentado la entidad presuntamente infractora descargos dentro de la oportunidad legal, y aportando pruebas⁵.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

⁴ Folio 4 del expediente principal

⁵ Folios 6 al 33 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 418 del 30 Mayo 2013¹

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA", EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra PROFAMILIA, por presunta violación a disposiciones ambientales vigentes, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. Informe de la Visita de Control y Seguimiento Ambiental, realizada a PROFAMILIA, y suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR⁶.

Que con el escrito de Descargos se portaron las siguientes pruebas:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de PROFAMILIA⁷.

b) Resultados de análisis Físico Químico y Microbiológico del Agua Residual de PROFAMILIA-VALLEDUPAR, y sus anexos. en las aguas residuales, y sus anexos⁸.

⁶ Folios 1, 1 vuelta, 2, 2vuelta del expediente principal

⁷ Folio 16 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. **418** del **30 AGO 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA", EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

c) Copia del oficio de fecha agosto 12 de 2009, mediante el cual se remite a la Oficina de Saneamiento Ambiental-Valledupar, el informe de disposición final de basuras (Indicadores de Gestión), correspondiente al primer semestre del 2009, y sus anexos⁸.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que con el escrito de descargos se aportó certificado de existencia y representación legal de PROFAMILIA, en donde se encuentra inscrita como representante legal la Doctora **HELENA MARIA PLATA TAMAYO**

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS*. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

⁸ Folios 17 al 30 del expediente principal

⁹ Folio 31 al 33 del expediente principal

Continuación de la Resolución No.

418

del

30 ... 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA " , EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese abierto el período probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra PROFAMILIA, representada legalmente por la Doctora **HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO**, y en consecuencia ordenase tener como pruebas las obrantes en el proceso y las aportadas con el escrito de descargos, así:

- a) Informe de la Visita de Control y Seguimiento Ambiental, realizada a PROFAMILIA, y suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR¹⁰.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de PROFAMILIA¹¹.
- c) Resultados de análisis Físico Químico y Microbiológico del Agua Residual de PROFAMILIA-VALLEDUPAR, y sus anexos. en las aguas residuales, y sus anexos¹².
- d) Copia del oficio de fecha agosto 12 de 2009, mediante el cual se remite a la Oficina de Saneamiento Ambiental-Valledupar, el informe de disposición final de basuras (Indicadores de Gestión), correspondiente al primer semestre del 2009, y sus anexos¹³.

ARTICULO SEGUNDO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

¹⁰ Folios 1, 1 vuelta, 2, 2vuelta del expediente principal

¹¹ Folio 16 del expediente principal

¹² Folios 17 al 30 del expediente principal

¹³ Folios 31 al 33 del expediente principal



Continuación de la Resolución No.

478

del

13 0 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA PROFAMILIA", EXPEDIENTE 2009-PGIRHS"

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas solicitadas serán a cargo del infractor.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al presunto infractor **PROFAMILIA**, representada legalmente por la Doctora **HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del departamento del cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.